

RADICADO: 63001311000320190028799



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora ARELIS RUIZ SANCHEZ en contra del señor JAIRO ESCOBAR.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 26 de abril de 2021, el apoderado judicial de la señora Arelis Ruiz Sanchez, solicita continuar con el trámite liquidatario de la sociedad conyugal; siendo dicha petición inadmitida por auto, de fecha 28 del mismo mes, sin que fuere subsanada oportunamente, razón por la cual se rechaza mediante auto, de fecha 11 de mayo del presente año. Sin embargo, en atención a informe del Centro de Servicios en donde se indicó haberse subsanado oportunamente, el despacho mediante auto, de fecha 14 del mismo mes, deja sin efecto la providencia, de fecha 11 de mayo, y admite la solicitud para trámite de liquidación, ordenando el emplazamiento de la parte demandada y de los Acreedores de la Sociedad Conyugal conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El día 22 de junio del año avante se realiza la remisión del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, poniéndose ello en conocimiento de la parte interesada mediante auto de fecha 22 del mismo mes. Vencido el termino de dicho emplazamiento el despacho mediante auto, de fecha 19 de julio, designa a la profesional del derecho que actuara como curadora Ad-litem del demandado, Jairo Escobar, en el proceso verbal de Divorcio de Matrimonio Civil. Profesional que una vez notificada acepta la designación, a través de memorial de fecha 23 de julio. En virtud a lo anterior el despacho mediante auto, de fecha 29 del mismo mes, ordena correrle traslado de la solicitud de liquidación de sociedad conyugal. Curadora quien, a través de memorial de fecha 5 de

agosto, se pronuncia indicando liquidarse en ceros (0) la sociedad conyugal.

Mediante auto, de fecha 20 de agosto de 2021, se fija para el 17 del presente mes la realización de la audiencia de inventarios y avalúos; escrito presentado, de común acuerdo por el apoderado judicial de la parte actora y por la curadora Ad-litem de la parte demandada, con anterioridad a la fecha programada, en la cual se liquida en ceros (0) la sociedad conyugal, siendo aprobada en la misma diligencia por el despacho y concediéndose el término de un (1) día para presentar la partición respectiva.

Siendo allegado oportunamente el trabajo de partición en la misma fecha, es decir, el día 20 de septiembre del año avante, de común acuerdo por los profesionales del derecho intervinientes en representación de las partes, manifestándose no existir bienes que partir y solicitando la sentencia aprobatoria del mismo.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."*

Así las cosas tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado el Trabajo de Partición el día 20 de septiembre del año avante por el apoderado judicial de la parte actora y por la curadora Ad-litem de la parte demandada; por tal motivo, y teniendo en cuenta que no existen bienes que partir, se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

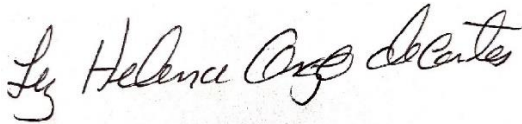
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores ARELIS RUIZ SANCHEZ y JAIRO ESCOBAR, presentado por los partidores designados por el despacho.

SEGUNDO: REALICESE el respectivo protocolo en la Notaria Única del Municipio de Circasia Q, en la cual se encuentra registrado el Matrimonio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente SENTENCIA conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Enviándose sin embargo copia de la misma al correo electrónico de la parte demandante y al correo electrónico de la curadora Ad-litem de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 171 de hoy, 29 de septiembre de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario